

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Establézcase con carácter de obligatoriedad, la instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de protección contra rayos, pararrayos, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º: Los sistemas de protección contra rayos deberán instalarse en:

- a) Balnearios de la Costa del Paraná y Costa del Uruguay;
- b) Espacios públicos abiertos de conglomeración de personas, tales como: clubes, estadios, campos de deporte, plantas de silos;
- c) Lugares de vital importancia para una comunidad, con la finalidad de no ver interrumpidos los servicios esenciales por la descarga de un rayo, entre otros, redes de suministros de servicios de electricidad, telefonía, hospitales, edificios gubernamentales, etc;
- d) Edificios Públicos e Instituciones Educativas;
- e) Edificios de Propiedad Horizontal;
- f) Antenas de Telefonía y Televisión;
- g) Y las estructuras edilicias que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a través del organismo competente.

Artículo 4º: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Determinar los requisitos y condiciones para la estructura, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección contra rayos, ajustándose a las normas IRAM y disposiciones vigentes que los regulan;
- b) Establecer mecanismos de inspección y auditoría con el fin controlar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de la presente Ley aplicando las sanciones en caso de su incumplimiento;
- c) Recibir recomendaciones y/o sugerencias de idóneos y profesionales expertos de las Universidades y organismos especializados.

Artículo 5º: El incumplimiento de la presente Ley dará lugar a la aplicación de las sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la gravedad del hecho suscitado.

Artículo 6º: Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, incorporando en sus códigos de planeamiento urbano, la obligatoriedad de sistemas de protección contra rayos, pararrayos, objeto de la misma.

FUNDAMENTOS

En los últimos tiempos, ha sido noticia la caída de rayos en diversas localidades de todo el territorio argentino, siendo cada vez más vulnerable y afectada la seguridad de los ciudadanos, viéndose amenazados por el riesgo eléctrico de origen atmosférico.

En Argentina, se producen alrededor de unas cincuenta muertes al año por la caída de rayos. Según datos de los satélites de la NASA, las zonas del Centro y Este de nuestro país son afectadas en promedio por unos 15 rayos al año por kilómetro cuadrado, duplicándose la cifra en la zona Nordeste del país.

De acuerdo a lo difundido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), los pararrayos se instalan para *“interceptar los rayos NUBE-TIERRA desde las nubes tormentosas hacia el edificio, conduciendo así las corrientes de los rayos desde los captadores aéreos, pasando por las bajadas, hasta llegar al sistema de puesta a tierra del edificio. Este sistema es el que dispersa las corrientes en el suelo”*.

La finalidad de todo sistema de protección externo (pararrayos) es la protección de la vida de las personas y todos aquellos seres vivos, así como también de los inmuebles y/o estructuras edilicias, mediante la determinación de un punto de impacto (pararrayos) y de un camino bien definido de baja impedancia para la captación y el drenaje de la descarga a tierra.

Generando en consecuencia, una creciente necesidad de la sociedad entrerriana de poder contar con un mayor grado de protección contra los rayos, es por esto que creemos muy importante la creación de una Ley que tenga por objeto la instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de protección contra rayos, pararrayos, en espacios públicos abiertos de conglomeración de personas y balnearios de la Costa del Paraná y Costa del Uruguay, instituciones educativas, clubes, campos de deporte, plantas de silos, hospitales, edificios públicos y de propiedad horizontal, antenas de telefonía y televisión, y las estructuras edilicias que determine la Autoridad de Aplicación, siendo de vital importancia para la prevención de este tipo de desgracias, ya ocurridas y que cada vez se hacen más frecuentes en nuestra provincia.

Ha quedado debidamente probado que los rayos pueden provocar más allá de los prejuicios técnicos y económicos, lesiones a los seres humanos, causando en algunos casos la muerte, tal como las acaecidas en la tragedia en el Balneario de Villa Gesell en la provincia de Buenos Aires, que abrió nuevamente el debate sobre la falta de legislación, en cuanto a la instalación de sistemas de protección contra rayos. Fueron cuatro las personas que fallecieron a raíz de la tragedia, como también sucedió en la zona del Alfar en Mar del Plata donde hubo 7 heridos, entre otros casos que se suscitaron en todo el país por el aumento de las tormentas eléctricas y otros factores climáticos.

Los riesgos originados por la corriente eléctrica de origen atmosférico, suelen tener una severidad muy alta en los daños que provocan, puesto que pueden ocasionar quemaduras por choques eléctricos, incendios o explosiones.

Respecto de la exigencia de pararrayos como método usual de protección, encontramos cierta información en el artículo 102 de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, reglamentada por Decreto 351/79 en relación a los trabajadores en relación de dependencia, el cual invoca que es necesaria la colocación de pararrayos en *“los establecimientos e instalaciones expuestos a descargas atmosféricas, poseerán una instalación contra las sobretensiones de este origen que asegure la eficaz protección de las personas y cosas”*, manifiesta la normativa sancionada en 1979.

Cabe destacar, que las normas IRAM establecen prescripciones para los sistemas de protección contra rayos, y si bien son de aplicación voluntaria, pasan a ser obligatorias cuando por disposición de la autoridad estatal (Nacional, Provincial o Municipal) o por exigencias de compañías aseguradoras de riesgos en convenios con particulares, o por decisiones de particulares, se adoptan.

Argentina tiene normas IRAM 3530 y 2426 vinculadas al sistema de calidad de los pararrayos que garanticen su funcionamiento. En el caso de un pararrayos activo, equivale a cumplir en la norma IRAM 2426, la cual establece la metodología de ensayo para un pararrayos activo en un laboratorio de alta tensión. Hoy día en nuestro país, el INTI el único laboratorio de alta tensión que posee tecnología para este ensayo.

En otros países del mundo, también existen normas relacionadas a esta problemática, tales como: NF C 17-102 en Francia, NFPA 780 en EE.UU., Jus N.BA.810 en Yugoslavia, NP 4426 I-20 en Rumania o STN 34 1391 en Eslovaquia.

A la actualidad, existe un proyecto de ley que tramita en la Cámara de Diputados de la Nación, bajo el expte. N° 870-D-2011, ingresado el 16/03/2011 que propone establecer la obligatoriedad de *“Instalación, Mantenimiento y Fiscalización de sistemas de protección contra rayos, pararrayos, en todo el territorio de la Nación Argentina”*.

A partir de la tragedia de Villa Gesell, legisladores y autoridades como ser el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el diputado provincial bonaerense Pablo Farias, entre otros legisladores, se comprometieron a presentar una iniciativa legislativa en ese sentido.

Siguiendo esta iniciativa, la provincia de Entre Ríos a través de su Legislatura debería exigir una Ley que promueva la obligatoriedad de la instalación de pararrayos, en los casos que disponga la norma, puesto que es un requerimiento que solicitan muchos sectores de la sociedad y hace a la seguridad de todos los ciudadanos.

En Paraná, ciudad capital de la provincia de Entre Ríos existe como antecedente la Ordenanza N° 5950 que data del año 1974, donde expresa en su Reglamento de Instalaciones Eléctricas, como obligatoria la instalación de pararrayos en edificios que superan los 15 metros, que por su altura o por sus especiales características sean susceptibles de ser dañadas por descargas eléctricas atmosféricas.

Por último, señalamos que algunas de las ciudades de la Provincia han experimentado, en los últimos años, un significativo crecimiento urbanístico y demográfico, extendiéndose en diferentes sectores de las mismas, sin la planificación urbana necesaria, por lo que resulta indispensable regular las nuevas construcciones estableciendo parámetros generales de protección para edificios o estructuras elevadas, siguiendo las normas IRAM y sus recomendaciones en cuanto a la instalación de pararrayos, incorporándolos en los Códigos urbanos y Edificación de las ciudades.

Por lo expuesto, este Honorable Cuerpo no puede permanecer al margen de problemáticas como la aquí planteada, por lo que consideramos sumamente oportuno y necesario someter a consideración de nuestros pares el siguiente proyecto de ley.